

unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (EG 4/06)», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de octubre de 2006.—El Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Felipe Martínez Martínez.

ANEXO

Segunda Adenda al acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a la sociedad Remolques Marítimos, S.A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (EG 4/06)

En Madrid, a 4 de octubre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Felipe Martínez Martínez, Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, en adelante SASEMAR, nombrado por Real Decreto 1284/2004, de 21 de mayo, y actuando en ejercicio de las funciones que le confiere la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su artículo 93.2.

De otra parte, don Rafael Pastor Bedoya, en nombre y representación de la entidad Remolques Marítimos, S.A., con CIF n.º A-20029161, actuando en su condición de Presidente de dicha entidad, domiciliada en Madrid, calle José Abascal, n.º 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 5978, folio/hoja n.º 49.431.

INTERVIENEN

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismos, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar la presente adenda.

EXPONEN

El 19 de mayo de 2006, los respectivos Presidentes de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y de Remolques Marítimos, S.A., suscribieron la encomienda que tiene por objeto la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (E.G. 4/06).

Dicho Acuerdo de Encomienda de Gestión fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 138, de 10 de junio de 2006) como anexo a la resolución de 24 de mayo de 2006 del Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

A fin de dar debido cumplimiento a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento de la Vida Humana en la mar y de la Lucha contra la Contaminación del medio marino 2006-2009, se considera necesaria la rápida incorporación de las nuevas embarcaciones que se adscriban mediante la inclusión en el correspondiente anexo al ámbito funcional de la aludida encomienda de gestión 4/06, sin condicionar la misma a la formalización y publicación de nuevas adendas.

Por cuanto antecede, se establece las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Acerca de la entrada en servicio de nuevas unidades de intervención rápida, la cláusula primera, párrafo 6.º, de la mencionada encomienda de gestión se modifica por el texto siguiente:

«En el supuesto de que por las dos partes firmantes fuese considerado conveniente, previo acuerdo de las mismas, el objeto del mismo podría extenderse mediante la inclusión en el correspondiente anexo a otras unidades de intervención rápida adicionales a las contempladas en esta encomienda de gestión, con el coste anual por unidad equivalente al unitario que corresponda a las embarcaciones de similar tipología contenidas en los respectivos anexos de la precitada encomienda.»

Segunda.—La presente adenda será publicada en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Queda incorporada la Salvamar Adhara a la encomienda que tiene por objeto la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (E.G. 4/06).

En prueba de conformidad, las personas reunidas firman el presente documento.—El Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Felipe Martínez Martínez.—El Presidente de Remolques Marítimos, S.A., Rafael Pastor Bedoya.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

20342 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, para el programa de integración Aulas de la Naturaleza.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y de la Junta de Extremadura han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de integración de Aulas de la Naturaleza, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 23 de octubre de 2006.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.ª Antonia Ozcariz Rubio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COLABORACIÓN DE AMBAS ADMINISTRACIONES EN EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN «AULAS DE LA NATURALEZA»

INTERVIENEN

De una parte, la Sra. Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada mediante Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, en virtud de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, la Sra. doña Eva María Pérez López, como Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 7/2005, de 8 de enero, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere la delegación de firma acordada por el Sr. Presidente de la Junta de Extremadura con fecha de 15 de marzo de 2005, de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La celebración del presente Convenio ha sido previamente autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 4 de abril de 2006.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y

EXPONEN

Que el artículo 149.1.30 de la Constitución Española establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.I.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Durante los últimos años, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido organizando, en colaboración con las Comunidades Autónomas, y dentro de los Programas de Cooperación Territorial, el denominado «Aulas de la Naturaleza».

El mencionado programa está dirigido a alumnos con necesidades educativas específicas, de edades comprendidas entre 10 y 14 años, y de régimen ordinario de enseñanza escolarizada en los niveles de 5.º y 6.º de Educación Primaria y 1.º y 2.º de Enseñanza Secundaria Obligatoria que son seleccionados, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 11 de enero de 2006 (BOE de 7 de febrero), de convocatoria de estas ayudas, atendiendo fundamentalmente a criterios que priman la adjudicación a alumnos con situaciones familiares de desprotección desde el punto de vista socioeconómico.

Entre los objetivos del Programa se encuentra el fomento de la integración educativa y los valores de tolerancia, respeto, comprensión y colaboración, así como el conocimiento y aprecio de la riqueza cultural de España por parte de los alumnos participantes.

Es intención de ambas partes la suscripción de un Convenio de colaboración que propicie la consecución de estos objetivos y establezca los mecanismos para hacer efectiva la estancia de los alumnos en Comunidades Autónomas distintas de las de su procedencia.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de participación en el Programa de integración «Aulas de la Naturaleza» del alumnado procedente de la Comunidad Extremadura. Asimismo, se fijan dichas condiciones para el alumnado que, procedente de otras Comunidades Autónomas, siguen el Programa en las instalaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. *Compromisos y actividades.*—Corresponderá a la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura:

a) La cesión, para utilización por parte de alumnos/as procedentes de otras Comunidades Autónomas, de las instalaciones del Complejo Educativo de Plasencia, durante los turnos segundo, tercero y cuarto, que comprenden las siguientes especificaciones:

Pabellones para dormitorios de alumnos y monitores.

Comedor.

Aulas educativas, instalaciones deportivas y otros espacios comunes que puedan resultar de interés para la realización de las actividades del Programa.

b) Prestación de los siguientes servicios derivados de la estancia de los participantes en el Programa:

Alojamiento.

Cambio de ropa de cama, sujeto a la periodicidad que requiera el caso.

Manutención, consistente en dieta que incluya desayuno, comida, merienda y cena.

Limpieza diaria de habitaciones, baños y aseos.

Servicio de lavandería para ropa de uso personal, una vez por turno.

c) Mantenimiento de las instalaciones durante la estancia de los participantes en el Programa.

d) Prestar la asistencia necesaria para garantizar la seguridad y bienestar de los participantes, así como la asistencia técnica necesaria por parte de la Dirección del Centro.

e) La colaboración en la financiación de los gastos ocasionados por el desplazamiento de los alumnos de la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta las instalaciones del Centro de Educación Especial «Santa Isabel» de Soria y viceversa.

Corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia:

a) La selección, a propuesta de las Comunidades Autónomas, de un máximo de 65 alumnos, para cada uno de los tres turnos especificados en el Complejo Educativo de Plasencia. Asimismo, será seleccionado un número máximo de 101 alumnos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que asistirán al Colegio de Educación Especial Santa Isabel, de Soria, durante los turnos primero, segundo y tercero.

b) La organización de las actividades educativas de los alumnos participantes en los distintos turnos y centros.

c) El material pedagógico y el soporte necesario para la realización de las actividades que se programen en cada uno de los turnos y centros.

d) El equipo de personal encargado de llevar a cabo las actividades educativas.

e) La supervisión de las actividades que se desarrollen en el Programa.

f) La suscripción de un Seguro de Accidentes y de Responsabilidad Civil, para todos los participantes en el programa que incluya la reparación de los daños materiales que pudieran producirse en las instalaciones.

g) La colaboración en la financiación de los gastos ocasionados por el desplazamiento de los alumnos de la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta las instalaciones del Centro de Educación Especial «Santa Isabel» de Soria y viceversa.

Tercera. *Financiación.*—La aportación del Ministerio de Educación y Ciencia para la financiación del presente convenio asciende a la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos euros (54.962 euros), que se abonarán con cargo al crédito 18.11.324N.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, mediante libramiento «en firme» a la Junta de Extremadura, que actuará como entidad colaboradora, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se deberá justificar, mediante certificación acreditativa ante el Ministerio de Educación y Ciencia, que el importe recibido se ha destinado al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio con el fin de que los alumnos adjudicatarios de las ayudas y, por consiguiente beneficiarios de esta subvención realicen las actividades en las condiciones convenidas. Asimismo, procederá al reintegro al Tesoro Público, en su caso, del importe no destinado a la finalidad para la que se concede la subvención.

El mencionado importe se desglosará, atendiendo a los distintos conceptos de gasto, del siguiente modo:

Para sufragar los gastos de alojamiento, manutención y otros servicios derivados de la asistencia de los alumnos participantes en el Complejo Educativo de Plasencia: 51.892 euros.

Para colaborar en los gastos derivados del desplazamiento de los alumnos seleccionados de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 3.070 euros.

La Consejería de Educación de la Junta de Extremadura aportará la cantidad máxima de tres mil euros (3.000 euros) para sufragar la colaboración en los gastos de desplazamiento del alumnado participante de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2006 13 06 423B 223 00 50, Proyecto: 2006 13 06 0005, Superproyecto 2006 13 06 9005.

Cuarta. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, teniendo vigencia hasta el 30 de diciembre de 2006, pudiendo prorrogarse por periodos anuales sucesivos, siempre que no se denuncie con una antelación mínima de un mes a la expiración del plazo de su vigencia.

En el caso de prórroga, se firmará una Addenda al presente Convenio, en el que se especificarán los compromisos de cada una de las partes en el marco del mismo.

Quinta. *Causas de resolución.*—No obstante la vigencia establecida en la cláusula anterior, será causa de resolución el incumplimiento del Convenio por cualquiera de las partes, con los efectos jurídicos correspondientes.

Sexta. *Jurisdicción.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento por triplicado ejemplar en Madrid, a 3 de julio de 2006.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación, Eva María Pérez López.

20343

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, para desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 2006.

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias han suscrito un anexo del Convenio de colaboración para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2006, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el